

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

MODIFICA PARCIALMENTE  
DOCUMENTOS QUE INDICA,  
CON MOTIVO DE LA ENTRADA  
EN VIGENCIA DEL DECRETO  
SUPREMO N° 17, DE 2025, DEL  
MINISTERIO DEL MEDIO  
AMBIENTE, QUE APRUEBA  
MODIFICACIÓN AL  
REGLAMENTO DEL SEIA

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de fecha 06 de abril de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra d) del artículo 81 de la Ley N° 19.300 establece que corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental *“uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite”*.
2. Que, el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento del SEIA dispone que el *“(…) Servicio podrá, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, uniformar los criterios o exigencias técnicas asociadas a los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley, los que deberán ser observados para los efectos del presente Título”*.
3. Que, en ejercicio de las atribuciones referidas, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dictó la Resolución Exenta N° 202399101278, de fecha 29 de marzo de 2023, que se pronuncia sobre la vigencia y observancia de la **“Guía para la Descripción de Proyectos de Plantas Desalinizadoras en el SEIA”**.
4. Que, asimismo, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dictó la Resolución Exenta N° 20229910184, de fecha 28 de enero de 2022, que se pronuncia sobre la vigencia y observancia del documento **“Criterio de Evaluación en el SEIA: Introducción a los proyectos de hidrógeno verde”**.
5. Que, de igual modo, mediante Resolución Exenta N° 202399101276, de fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental se pronunció sobre la vigencia y observancia del documento **“Criterio de Evaluación en el SEIA: Descripción integrada de proyectos para la generación de hidrógeno verde en el SEIA”**.



6. Que, finalmente, mediante Resolución Exenta N° 202399101970, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental se pronunció sobre la vigencia y observancia del documento “**Criterio de Evaluación en el SEIA: Introducción a proyectos de almacenamiento de energía**”.
7. Que, con fecha 21 de enero de 2026 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 17, de fecha 17 de julio de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Modificación al Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, “D.S. N°17/2025”), con motivo de su publicación en el Diario Oficial.
8. Que, en lo que resulta pertinente a la presente resolución, el D.S. N°17/2025 introduce modificaciones sustantivas en definiciones y umbrales contenidos en los literales ñ.1), ñ.3), ñ.4) y ñ.5), así como en la redacción de los literales b.1), o.3), o.7), o.8) y o.9), todos del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
9. Que, con el fin de uniformar criterios y dar certeza jurídica y técnica a los actores que participan en el SEIA, se hace necesario modificar parcialmente los documentos individualizados en los Considerandos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, únicamente en aquellas secciones que contienen referencias a las disposiciones reglamentarias antes referidas y que fueron objeto de modificación con la entrada en vigencia del D.S. N° 17/2025, en los términos que se indican a continuación:
  - 9.1. En la sección del numeral 2.2.4 “Tipología del proyecto según el artículo 3° del Reglamento del SEIA” de la “Guía para la Descripción de Proyectos de Plantas Desalinizadoras en el SEIA”:
    - 9.1.1. Donde dice: “o.3. **Sistemas de agua potable** que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes (énfasis agregado)”.

Se reemplaza por: “o.3. **Sistemas de agua potable** que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a quince mil (15.000) habitantes (énfasis agregado)”.  - 9.1.2. Donde dice: “• **Letra o.7)**, cuando se contemple un sistema de tratamiento o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan alguna de las condiciones señaladas en dicha letra.”

Se reemplaza por: “• **Letra o.7)**, cuando se contemple un sistema de tratamiento o eliminación de residuos industriales líquidos, que cumplan alguna de las condiciones señaladas en dicha letra.”
- 9.2. En la sección del numeral 3 “Análisis de ingreso al SEIA” del documento “Criterio de Evaluación en el SEIA: Introducción a los proyectos de hidrógeno verde”<sup>1</sup>:
  - 9.2.1. Donde dice: “• Literal ñ.1), cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas (metanol, peligro secundario, división 6.1 (sustancias tóxicas) de la NCh382:2021), que se realice en un semestre o más, en una cantidad igual o superior a 10.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a 30.000 kg.”

Se reemplaza por: “• Literal ñ.1), cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice en un semestre o más, en una cantidad igual o superior a 10.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a 2.500 t.”

---

<sup>1</sup> Se hace presente que las notas al pie que se encuentran incorporadas en el documento técnico y asociada a los párrafos transcritos a continuación se mantienen sin modificaciones.

- 9.2.2. Donde dice: “• Literal ñ.3), cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables (hidrógeno comprimido, clase 2, división 2.1 de la NCh 382:2021; hidrógeno líquido refrigerado, clase 2, división 2.1, de la NCh 382:2021 o metanol, clase 3 de la NCh 382:2021), durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior 80.000 kg.”

Se reemplaza por: “• Literal ñ.3), cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables, durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a 1.000 t.”

- 9.2.3. Donde dice: “• Literal ñ.4), cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas (amoníaco, peligro secundario, clase 8 (sustancias corrosivas), de la NCh382:2021) o reactivas (oxígeno, clase 5, división 5.1, de la NCh382:2021) que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias reactivas en una cantidad igual o superior a 120.000 kg.”

Se reemplaza por: “• Literal ñ.4), cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a 2.500 t.”

- 9.2.4. Donde dice: “• Literal ñ.5), cuando se considere el transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día).”

Se reemplaza por: “• Literal ñ.5), cuando se considere el transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientas toneladas diarias (2.500 t/día).”

- 9.3. A su vez, en el Anexo I del documento “Criterio de Evaluación en el SEIA: Descripción integrada de proyectos para la generación de hidrógeno verde en el SEIA”:

- 9.3.1. En la sección del numeral 4.2 “Tipologías contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y que se detallan en el artículo 3° del Reglamento del SEIA que tienen relación con el desarrollo de proyectos para la producción de hidrógeno”:

- 9.3.1.1. Donde dice: “• **Literal ñ.3)**, producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables (hidrógeno comprimido, clase 2, división 2.1 de la NCh382:2021; hidrógeno líquido refrigerado, clase 2, división 2.1, de la NCh382:2021 o metanol, clase 3 de la NCh382:2021), durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior 80.000 kg.”

Se reemplaza por: “• **Literal ñ.3)**, producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables, durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a 1.000 t.”

- 9.3.1.2. Donde dice: “• **Literal o.7.4)**, traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”

Se reemplaza por: “• **Literal o.7.2)**, traten un caudal de efluentes líquidos igual o superior a ciento setenta metros cúbicos día (160 m<sup>3</sup>/día).”

- 9.3.1.3. Donde dice: “• **Literal o.9)**, sistemas de tratamiento, disposición o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos”, según DS 148/2003 del Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día), para otros residuos peligrosos.”

Se reemplaza por: “• **Literal o.9.1)**, sistemas o plantas de eliminación de residuos peligrosos con una tasa de ingreso igual o mayor de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” del DS 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace; y de una tonelada día (1 t/día) para los residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad.”

- 9.3.2. En la sección del numeral 4.3 “Tipologías contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y que se detallan en el artículo 3° del Reglamento del SEIA que tienen relación con el desarrollo de proyectos para el acondicionamiento y almacenamiento de hidrógeno”:

- 9.3.2.1. Donde dice: “• **Literal ñ.3)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables (hidrógeno comprimido, clase 2, división 2.1 de la NCh382:2021; hidrógeno líquido refrigerado, clase 2, división 2.1, de la NCh382:2021 o metanol, clase 3 de la NCh382:2021), durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior 80.000 kg.”

Se reemplaza por: “• **Literal ñ.3)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a 1.000 t.”

- 9.3.2.2. Donde dice: “• **Literal ñ.4)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas (amoníaco, peligro secundario, clase 8 (sustancias corrosivas), de la NCh382:2021) o reactivas (oxígeno, clase 5, división 5.1, de la NCh382:2021) que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias reactivas en una cantidad igual o superior a 120.000 kg.”

Se reemplaza por: “• **Literal ñ.4)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias reactivas en una cantidad igual o superior a 2.500 t.”

- 9.3.3. En la sección del numeral 4.4 “Tipologías contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y que se detallan en el artículo 3° del Reglamento del SEIA que tienen relación con el desarrollo de proyectos para la reconversión de hidrógeno”:

- 9.3.3.1. Donde dice: “• **Literal ñ.1)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas (metanol, peligro secundario, división 6.1 (sustancias tóxicas) de la NCh382:2021), que se realice en un semestre o más, en una cantidad igual o superior a 10.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de

almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a 30.000 kg.”

Se reemplaza por: “• **Literal ñ.1)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas, que se realice en un semestre o más, en una cantidad igual o superior a 10.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a 2.500 t.”

9.3.3.2. Donde dice: “• **Literal ñ.3)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables (hidrógeno comprimido, clase 2, división 2.1 de la NCh 382:2021; hidrógeno líquido refrigerado, clase 2, división 2.1, de la NCh 382:2021 o metanol, clase 3 de la NCh 382:2021), durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior 80.000 kg.”

Se reemplaza por: “• **Literal ñ.3)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables, durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a 1.000 t.”

9.3.3.3. Donde dice: “• **Literal ñ.4)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas (amoníaco, peligro secundario, clase 8 (sustancias corrosivas), de la NCh382:2021) o reactivas (oxígeno, clase 5, división 5.1, de la NCh382:2021) que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día. Si el proyecto considera una capacidad de almacenamiento de sustancias reactivas en una cantidad igual o superior a 120.000 kg.”

Se reemplaza por: “• **Literal ñ.4)**, cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias reactivas en una cantidad igual o superior a 2.500 t.”

9.3.3.4. Donde dice: “• **Literal o.9)**, sistemas de tratamiento, disposición o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos”, según DS 148/2003 del Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día), para otros residuos peligrosos.”

Se reemplaza por: “• **Literal o.9.1)**, sistemas o plantas de eliminación de residuos peligrosos con una tasa de ingreso igual o mayor de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” del DS 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace; y de una tonelada día (1 t/día) para los residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad.”

9.3.4. En la sección del numeral 4.5 “Tipologías contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y que se detallan en el artículo 3° del Reglamento del SEIA que tienen relación con el desarrollo de proyectos asociados al transporte y distribución del H2V”:

9.3.4.1. Donde dice: “• **Literal ñ.5)**, cuando se considere el transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día).”

Se reemplaza por: “• **Literal ñ.5)**, cuando se considere el transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientas toneladas diarias (2.500 t/día).”

9.4. En la sección del numeral 4 “Análisis de ingreso de proyectos de almacenamiento de energía al SEIA”, del documento “Criterio de Evaluación en el SEIA: Introducción a proyectos de almacenamiento de energía”:

9.4.1. Donde dice: “• **Literal b.1)**, líneas de transmisión eléctrica que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”

Se reemplaza por: “• **Literal b.1)**, líneas de transmisión eléctrica que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) y cuyo trazado presente una longitud superior a dos kilómetros (2 km).”

9.4.2. Donde dice: “• **Literal o.8)**, sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 kg/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50t) de disposición.”

Se reemplaza por:

“• **Literal o.8.1)**, sistemas o plantas de eliminación de residuos industriales sólidos con una tasa de ingreso igual o superior a treinta toneladas día (30 t/día).

• **Literal o.8.3)**, sistemas o plantas de tratamiento de residuos industriales sólidos, incluidas las plantas de compostaje y las de biodigestión, con una tasa de ingreso igual o mayor a cincuenta toneladas día (50 t/día).”

9.4.3. Donde dice: “• **Literal o.9)**, sistemas de tratamiento, disposición o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos”, según DS 148/2003 del Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día), para otros residuos peligrosos.”

Se reemplaza por: “• **Literal o.9.1)**, sistemas o plantas de eliminación de residuos peligrosos con una tasa de ingreso igual o mayor de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” del DS 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace; y de una tonelada día (1 t/día) para los residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad.”

10. Que, en consecuencia, procede introducir las modificaciones descritas precedentemente, con el objeto de adecuar el texto de los documentos individualizados a lo dispuesto en el D.S. N° 17/2025.

11. Que, con el mérito de las razones expuestas precedentemente,

## RESUELVO:

1. **MODIFÍQUESE PARCIALMENTE** los documentos “Guía para la Descripción de Proyectos de Plantas Desalinizadoras en el SEIA”, “Criterio de Evaluación en el SEIA: Introducción a los proyectos de hidrógeno verde”, “Criterio de Evaluación en el SEIA: Descripción integrada de proyectos para la generación de hidrógeno verde en el SEIA” y “Criterio de Evaluación en el SEIA: Introducción a proyectos de almacenamiento de energía”, previamente individualizados, únicamente en los términos señalados en el Considerando 8° del presente acto, según corresponda.
2. **DISPÓNGASE** la elaboración de una nueva versión de los documentos individualizados en el numeral 1 precedente, incorporando íntegramente las modificaciones señaladas en el Considerando 8° del presente acto, según corresponda y la publicación de dichas versiones en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que las resoluciones mediante las cuales se dispuso la observancia y vigencia de cada uno de los documentos individualizados precedentemente mantienen íntegramente sus efectos. En consecuencia, la presente Resolución se limita exclusivamente a introducir modificaciones de contenido en dichos documentos, manteniéndose inalterado lo resuelto en lo relativo a su observancia y vigencia.
4. **PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

APS/TSN/MCM/CMD/LGM/ozr

Distribución:

- Direcciones Regionales Servicio de Evaluación Ambiental
- División Jurídica
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Auditoría Interna, SEA.
- Gabinete, Dirección Ejecutiva.



Firmado por: Valentina  
Alejandra Durán  
Medina  
Fecha: 27/02/2026  
14:38:02 CLST

---

# CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: Introducción a proyectos de hidrógeno verde

---



SEGUNDA EDICIÓN

## CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: INTRODUCCIÓN A PROYECTOS DE HIDRÓGENO VERDE

**Autor:** Servicio de Evaluación Ambiental

Segunda edición

**Santiago, febrero 2026**

**Diseño y diagramación:** Servicio de Evaluación Ambiental

**Fotografías de portada e interior:** Adobe Stock

**Cómo citar este documento:** Servicio de Evaluación Ambiental, 2026. *Criterio de evaluación en el SEIA: Introducción a proyectos de hidrógeno verde*. Segunda edición, Santiago, Chile.

Si desea presentar alguna consulta, comentario o sugerencia respecto del documento, por favor, escribir al siguiente correo [comentarios.documentos@sea.gob.cl](mailto:comentarios.documentos@sea.gob.cl)

# ÍNDICE

---

RESUMEN..... 5

1. HIDRÓGENO COMO FUENTE DE ENERGÍA..... 6

2. PROCESO DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE..... 8

    2.1 Subproductos del hidrógeno verde..... 12

3. ANÁLISIS DE INGRESO AL SEIA..... 13

    3.1 Herramientas del SEA para afrontar los proyectos de hidrógeno..... 15

4. DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE ..... 16

    4.1 Principales suministros básicos ..... 17

        4.1.1 Agua ..... 17

        4.1.2 Energía eléctrica ..... 18

5. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDRÓGENO VERDE..... 20

BIBLIOGRAFÍA..... 22





## RESUMEN

En el último tiempo el **hidrógeno verde** ha generado mucho interés como alternativa promisorio para reducir los gases de efecto invernadero, esto debido a la posibilidad de producirse mediante la electrólisis del agua usando energías renovables (especialmente la energía eólica y fotovoltaica), ya sea en forma directa o indirecta. De acuerdo con la Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde<sup>1</sup>, del Ministerio de Energía, “se deben focalizar los esfuerzos en el despliegue de las tecnologías del hidrógeno verde, que utiliza energía eléctrica 100% renovable y sin emisiones directas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)”<sup>2</sup>, al emplearse agua en lugar de combustibles fósiles como materia prima.

Este documento aborda los antecedentes que deben presentar los titulares de proyectos en la descripción de sus propuestas de producción y almacenamiento de hidrógeno verde, ingresadas a evaluación ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), teniendo en consideración las actuales políticas públicas que ha impulsado el Ministerio de Energía.

Se hace presente, que este documento materializa la atribución del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) expresada en el artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300, en torno a uniformar criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas, en particular respecto al procedimiento de evaluación ambiental, a través de guías y otros instrumentos.

Además, es necesario señalar que el proceso de elaboración de este documento técnico responde a las necesidades identificadas en el SEIA por parte de grupos de especialistas, evaluadores ambientales y Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (Oaeca), en donde a partir de una propuesta inicial se dio curso a un trabajo colaborativo entre la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Regionales del SEA. Esta propuesta fue elaborada con el apoyo de la División de Desarrollo de Proyectos y de la Unidad de Nuevos Energéticos del Ministerio de Energía, a quienes se le agradece su colaboración.

**Palabras Clave:** hidrógeno verde, electrólisis, energía, agua.

<sup>1</sup> Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde, Ministerio de Energía, 2020.

<sup>2</sup> “El uso directo de hidrógeno verde, así como de sus derivados como el metanol, el amoníaco y los combustibles sintéticos, en sectores como en el transporte terrestre, marítimo y aéreo, minería, industrias y en el sector eléctrico, será necesario para que Chile experimente la transición desde los combustibles fósiles”. Ref. Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde, Ministerio de Energía, 2020.



## 1. HIDRÓGENO COMO FUENTE DE ENERGÍA

El hidrógeno (H) es el elemento químico de estructura más simple de la tabla periódica y el más abundante del universo. En nuestro planeta solo se encuentra de forma combinada con otros elementos, como es el caso del agua y el metano. Su forma molecular  $H_2$  se encuentra normalmente en forma de gas incoloro, inodoro, reactivo e inflamable.

Por otra parte, el hidrógeno gaseoso (en adelante, hidrógeno) no se encuentra en su estado molecular en la naturaleza, por lo tanto, no puede ser considerado como una fuente de energía primaria. Por esta razón, se le conoce como un portador o vector energético, que tiene la ventaja de ser almacenable para ser utilizado cuando sea necesario, es decir, es energía que puede ser utilizada en otro momento o lugar distinto al producido.

Empleando la popularización del uso de colores, es posible identificar el hidrógeno gris<sup>3</sup>, azul<sup>4</sup> y verde<sup>5</sup>. A continuación, se presenta en la Figura 1 las distintas fuentes energéticas y métodos a través de los cuales se puede producir hidrógeno.

---

<sup>3</sup> El “hidrógeno gris”, se refiere al hidrógeno producido a partir de combustibles fósiles, principalmente gas natural. Su producción se asocia a emisiones de dióxido de carbono ( $CO_2$ ).

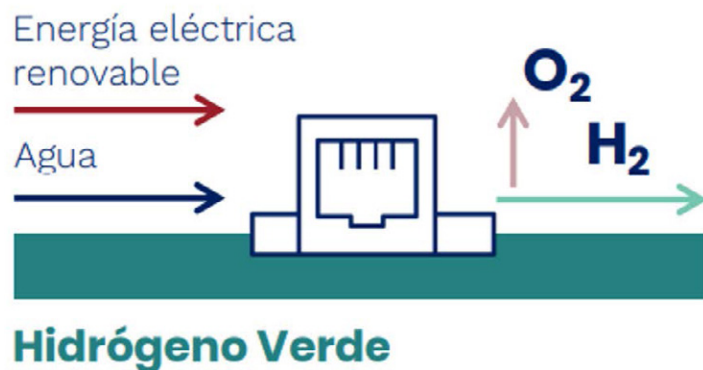
<sup>4</sup> El “hidrógeno azul”, se define como el que es producido a partir de combustibles fósiles. Sin embargo, se realiza la gestión de las emisiones de  $CO_2$  mediante el uso de tecnologías de captura/secuestro u otras formas, para evitar su emisión a la atmósfera.

<sup>5</sup> El “hidrógeno verde” se define como aquel producido a partir de agua mediante procesos de electrólisis, empleando electricidad proveniente 100% de energías renovables, ya sea en forma directa o indirecta. No se generan emisiones de  $CO_2$ .

**Figura 1.** Fuentes y métodos de obtención de hidrógeno

Fuente: Manual del Hidrógeno Verde, AH<sub>2v</sub>Biobío-Alianza Hidrógeno Verde, 2020<sup>6</sup>

La Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde, del Ministerio de Energía, plantea el potencial energético renovable que tiene Chile bajo lo cual se advierte una oportunidad de proyección del mercado local de hidrógeno verde y sus derivados, desplazando en un futuro a los combustibles fósiles. En la Figura 2 se presenta el esquema resumido de la producción de hidrógeno verde a partir de energías renovables y agua, en lugar del uso de combustibles fósiles como materia prima, lo que lo diferencia del hidrógeno gris y azul.

**Figura 2.** Esquema resumido de producción del hidrógeno verde

Fuente: ECN - Presentación Estrategia Nacional Hidrógeno Verde, Ministerio de Energía, 2020.

<sup>6</sup> Disponible en la AH<sub>2v</sub>Biobío - Alianza Hidrógeno Verde, sección hidrógeno verde, en su sitio web [www.ah2vbiobio.cl/](http://www.ah2vbiobio.cl/)



## 2. PROCESO DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE

Los métodos mayormente utilizados en la producción de hidrógeno verde se pueden clasificar en los siguientes procesos:

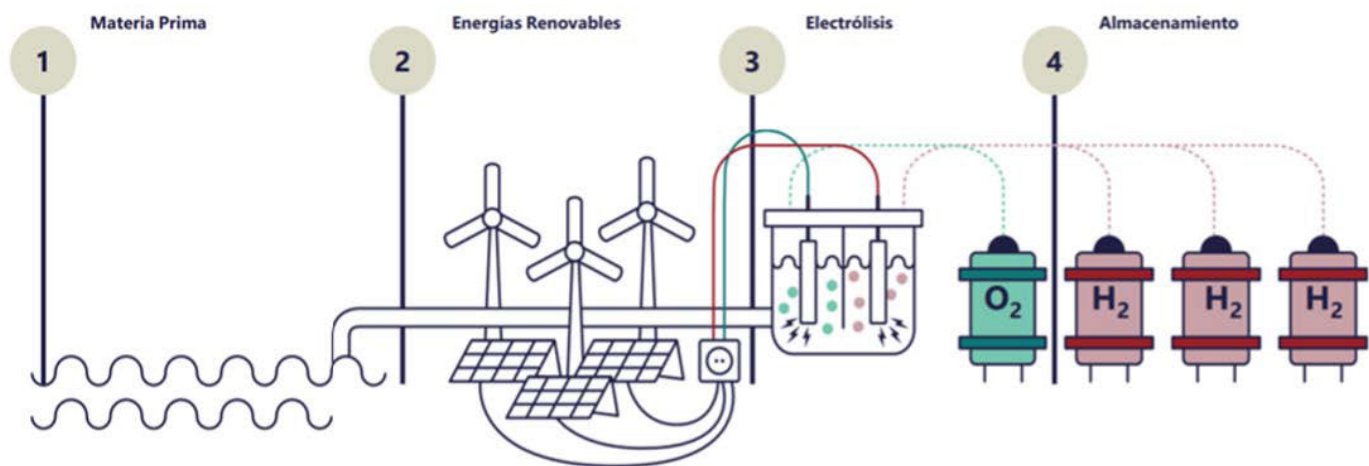
- **Termoquímicos:** usan calor y reacciones químicas para obtener el hidrógeno de combustibles convencionales o biomasa.
- **Electrolíticos:** el agua ( $\text{H}_2\text{O}$ ) se disocia en hidrógeno ( $\text{H}_2$ ) y oxígeno ( $\text{O}_2$ ) usando electricidad.
- **Biológicos:** microorganismos, tales como bacterias y algas pueden generar hidrógeno por medio de procesos biológicos propios.
- **Otros procesos:** como la descomposición fotocatalítica y biológica del agua.

En el presente documento se aborda el proceso electrolítico de producción de hidrógeno verde, más conocido como **electrólisis del agua**. Proceso que mediante la utilización de electricidad permite dividir la molécula de agua, en hidrógeno ( $\text{H}_2$ ) y oxígeno ( $\text{O}_2$ ). La transformación química se describe a continuación:



Como se visualiza en la Figura 3, los proyectos de producción de hidrógeno verde requieren como parte del proceso, de agua como materia prima<sup>7</sup>, la cual independiente de la fuente de procedencia debe ser tratada previamente, generalmente por un proceso de osmosis inversa y desionizada para posteriormente ser transportada al electrolizador, donde se producirá la electrólisis del agua mediante el uso de energías renovables.

**Figura 3. Proceso de producción de hidrógeno verde**

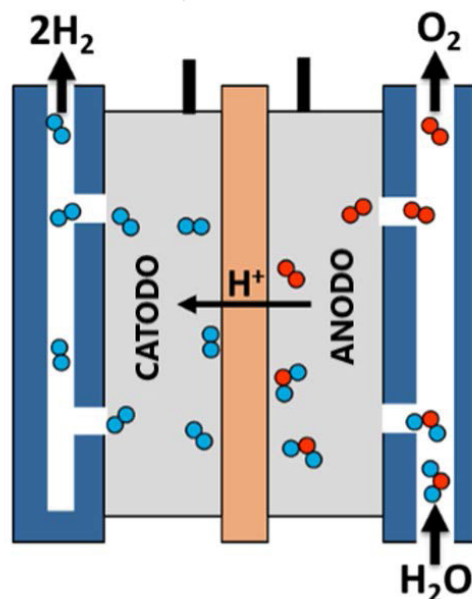


Fuente: ECN - Presentación Estrategia Nacional Hidrógeno Verde, Ministerio de Energía, 2020

El equipo donde se lleva a cabo la electrólisis se denomina electrolizador, las principales tecnologías para la generación de hidrógeno mediante electrólisis corresponden a:

- **Electrolizador de membrana de intercambio de protones (Proton Exchange Membrane -PEM-, por su sigla en inglés):** el agua reacciona en el ánodo para formar oxígeno e iones de hidrógeno cargados positivamente (protones). Los electrones fluyen a través de un circuito externo y los iones de hidrógeno se mueven selectivamente a través de una membrana polimérica conductora de protones ( $H^+$ ) como electrolito hasta el cátodo. En el cátodo, los iones de hidrógeno se combinan con los electrones del circuito externo para formar gas hidrógeno. El proceso se puede visualizar en la Figura 4.

<sup>7</sup> "Cabe destacar que, si bien el agua no es la principal fuente de producción de hidrógeno, por el momento se posiciona como la única alternativa para la producción de hidrógeno "verde" o renovable a gran escala." Ref. Tecnologías del hidrógeno y perspectivas para Chile, Ministerio de Energía - GLZ, 2019.

**Figura 4.** Proceso de electrólisis con electrolizador PEM


Fuente: U. S. Department of Energy<sup>8</sup>

Las reacciones que ocurren en el proceso son las siguientes:

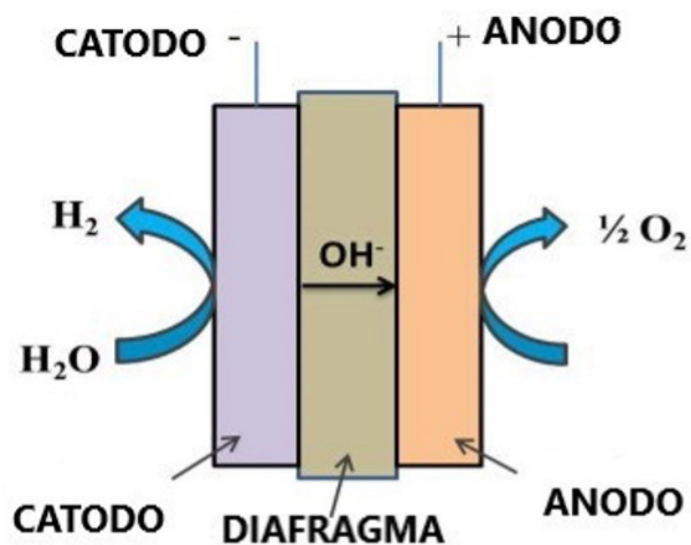


El proceso se lleva a cabo a presiones de 30-80 bar y temperaturas de 50-80 °C<sup>9</sup>.

- **Electrolizadores alcalinos:** transportan iones de hidróxido ( $\text{OH}^-$ ) a través de su electrolito alcalino desde el cátodo hasta el ánodo. En el lado del cátodo se reducen dos moléculas de la solución alcalina a una molécula de hidrógeno ( $\text{H}_2$ ) y se producen dos iones hidroxilo ( $\text{OH}^-$ ), como se representa en la Figura 5.

<sup>8</sup> Disponible en: Office of Energy efficiency & Renewable energy /transportation/hydrogen/hydrogen/ production/ electrolysis, del U. S. Department of Energy, de su sitio web <https://www.energy.gov/>

<sup>9</sup> Ref. Identificación de aspectos ambientales, sectoriales y territoriales para el desarrollo de proyectos de hidrógeno verde en toda su cadena de valor, Ministerio de Energía - GIZ, 2020.

**Figura 5.** Electrolizador alcalino

Fuente: S. S. Kumar y V. Himabindu, 2019.

Las reacciones que ocurren en el proceso son las siguientes:



El proceso se lleva a cabo a presiones de 1-30 bar y temperaturas de 60-80 °C<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Ref. Identificación de aspectos ambientales, sectoriales y territoriales para el desarrollo de proyectos de hidrógeno verde en toda su cadena de valor, Ministerio de Energía - GIZ, 2020.

## 2.1 Subproductos del hidrógeno verde

El hidrógeno verde producido a partir de la electrólisis del agua se proyecta como materia prima para la producción de otros derivados. En este contexto, la industria química podrá utilizar el hidrógeno verde para la refinación de combustibles derivados del petróleo y para la producción de amoníaco y metanol verde, cuyos procesos se describen brevemente a continuación:

- **Amoníaco<sup>11</sup> verde:** el diseño básico de la síntesis de amoníaco verde consiste en utilizar un electrolizador para producir hidrógeno a partir de agua y una unidad de separación de aire para obtener nitrógeno del aire, produciendo oxígeno como residuo.

Finalmente, el hidrógeno y el nitrógeno se combinan en un reactor para la producción del amoníaco a través de un proceso de Haber-Bosch. En este último, el hidrógeno de alta pureza (99,99%) y el nitrógeno, suelen reaccionar juntos a una temperatura de entre 350 y 550 °C a presiones de entre 100 y 250 bar, en presencia de un material catalítico.

- **Metanol<sup>12</sup> verde:** el metanol<sup>13</sup> es generado a partir de la reacción de hidrógeno verde y dióxido de carbono. Este último puede ser obtenido de un proceso adyacente a través de sistemas de captura de aire (*Direct Air Capture* - DAC -, por su sigla en inglés) o bien de una industria relacionada que capture sus emisiones de dióxido de carbono que, de otro modo, sería liberado a la atmósfera.

Tras una adecuada compresión, el gas de síntesis que contiene hidrógeno generado por la electrólisis del agua y el dióxido de carbono se hace reaccionar catalíticamente para convertirlo en metanol crudo, cuyo contenido de agua se elimina por destilación en el último módulo del proceso.

<sup>11</sup> N° ONU 1005; Clase 2 (gases), División 2.3 (gases tóxicos); Peligro secundario: Clase 8 (sustancias corrosivas). Ref. NCh382:2021.

<sup>12</sup> N° ONU 1230; Clase 3 (líquidos inflamables); Peligro secundario: Clase 6 (sustancias tóxicas y sustancias infecciosas), División 6.1 (sustancias tóxicas). Ref. NCh382:2021.

<sup>13</sup> Se debe tener presente que, a partir de metanol, se pueden producir otros combustibles sintéticos como: keroseno, gasolina y dimetil éter.



### 3. ANÁLISIS DE INGRESO AL SEIA

El SEIA, consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado que tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental que genera el proyecto o actividad se ajusta o no a la normativa vigente. Por consiguiente, el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que tiene por finalidad describir, examinar y valorar los impactos ambientales que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

Corresponde al titular de un proyecto o actividad analizar y determinar si este se encuentra en el listado de tipologías susceptibles de generar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deben presentarse al SEIA, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40, de 2012, que aprueba el Reglamento del SEIA.

Determinado el ingreso obligatorio del proyecto o actividad al SEIA, es responsabilidad del titular definir la modalidad de ingreso, ya sea a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Para ello, corresponde analizar el artículo 11 de la Ley N°19.300, donde se establece que los proyectos que se presentan al SEIA requieren la elaboración de un EIA si generan o presentan a lo menos uno de los Efectos, Características o Circunstancias (ECC).

Ahora bien, entre los contenidos mínimos de los EIA y las DIA establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del SEIA, respectivamente- se encuentra la indicación de “la tipología del proyecto o actividad, y de sus partes u obras, si corresponde”.

De la revisión del listado de tipologías establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y el artículo 3° del Reglamento del SEIA, se advierte que **no existe una tipología específica para proyectos de producción, almacenamiento o transporte de hidrógeno verde.**

En consecuencia, estos proyectos ingresarán al SEIA cuando alguna de sus partes u obras se enmarquen en las tipologías de ingreso existentes.

A continuación, se identifican algunas de estas tipologías que pudiesen ser aplicables a las partes u obras de estos proyectos:

- **Literal a),** en consideración al uso de agua en estos proyectos (suministro básico), en especial, respecto de obras vinculadas con el transporte o almacenamiento de agua (acueductos, embalses/presas).
- **Literal b),** cuando se contemplen líneas de transmisión de alto voltaje y sus subestaciones.
- **Literal c),** cuando se consideren centrales de generación de energía mayores a 3 MW. Esto principalmente es para el abastecimiento de la energía eléctrica limpia y renovable para este tipo de proyectos como: fotovoltaica, eólica u otras.
- **Literal ñ.1),** cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas<sup>14</sup> que se realice en un semestre o más, en una cantidad igual o superior a 10.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a 2.500 t.
- **Literal ñ.3),** cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables<sup>15</sup>, durante un semestre o más y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a los 80.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a 1.000 t.
- **Literal ñ.4),** cuando se considere la producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas<sup>16</sup> o reactivas<sup>17</sup> que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a 120.000 kg/día. Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a 2.500 t.
- **Literal ñ.5),** cuando se considere el transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientas toneladas diarias (2.500 t/día).
- **Literal o.6),** cuando se considere emisarios submarinos, por ejemplo asociado a la descarga de salmuera de una planta desaladora que abastezca con agua al proyecto.
- **Letra p),** cuando se contemple ejecutar obras, programas o actividades en un área colocada bajo protección oficial.
- **Literal s),** cuando se contemple ejecutar obras o actividades que alteren física o químicamente un humedal emplazado total o parcialmente dentro de los límites urbanos, en los términos indicados en la norma.

<sup>14</sup> Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Ref. Reglamento del SEIA.

<sup>15</sup> Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Ref. Reglamento del SEIA.

<sup>16</sup> Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Ref. Reglamento del SEIA.

<sup>17</sup> Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Ref. Reglamento del SEIA.

Por otra parte, de realizar partes, obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, el titular igualmente deberá analizar y determinar si estas modificaciones constituyen “cambios de consideración”, conforme a lo dispuesto en la literal g) del artículo 2° del Reglamento del SEIA. En el evento que así fuere, dicha modificación de proyecto o actividad deberá ingresar al SEIA.

Siendo importante tener presente que, en caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental recaerá sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente. De todas formas, en la evaluación de impacto ambiental se debe considerar la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente, para todos los fines legales pertinentes (acorde a lo señalado en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300 y artículo 12 inciso 2° del Reglamento del SEIA).

Finalmente, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el titular puede someter voluntariamente el proyecto al SEIA, según lo señalado en el artículo 9° de la Ley N°19.300 y en el artículo 164 del Reglamento del SEIA.

### 3.1 Herramientas del SEA para afrontar los proyectos de hidrógeno

El SEIA es un instrumento de gestión ambiental que busca el desarrollo sustentable a través de la inclusión de variables de índole ambiental en los proyectos que ingresan a evaluación.

Se trata de un instrumento de tercer orden que requiere para su debida operación de otros instrumentos superiores, tales como las políticas públicas (primer orden) y las normas de calidad, emisión, planes de prevención y descontaminación, instrumentos de planificación territorial, programas, entre otros (segundo orden).

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, letra d), de la Ley N°19.300, se le ha conferido al SEA la facultad de uniformar criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los Ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.

Es así como en materia de energía se han desarrollado diferentes documentos que tienen alta incidencia en los proyectos sometidos a evaluación. De esta forma, se releva la importancia de observar las guías de evaluación de impacto ambiental<sup>18</sup>, instructivos para la evaluación de impacto ambiental<sup>19</sup> y los criterios de evaluación en el SEIA<sup>20</sup>, todos disponibles en el Centro de Documentación del SEA en su página web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

---

**18** Disponible en Centro de Documentación, sección Guías para la Evaluación de Impacto Ambiental, en su sitio web, [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**19** Disponible en Centro de Documentación, sección Instructivos para la Evaluación del Impacto Ambiental, en su sitio web, [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**20** Disponible en Centro de Documentación, sección de Criterios de Evaluación en el SEIA, en su sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).



## 4. DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE

La importancia del capítulo de descripción del proyecto es evidente, debido a que los factores que determinan la mayor parte de los impactos ambientales son descritos en él; esto es:

- El emplazamiento o localización de las partes y obras del proyecto.
- Las acciones o actividades que interactúan con los componentes ambientales del lugar que son objeto de protección para efectos del SEIA.
- La temporalidad en la que se realizan las acciones y permanecen las obras.
- El tipo, cantidad y receptor de las emisiones, efluentes y residuos.
- Los requerimientos de extracción, explotación, uso o intervención de recursos naturales renovables.
- Los requerimientos para la ejecución del proyecto, tales como cantidad y origen de la mano de obra o servicios, suministros e insumos, y transporte.
- Los productos o servicios del proyecto.

Por otra parte, sobre la base del capítulo de descripción del proyecto se identifica gran parte de la normativa y los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) que le son aplicables, así como las situaciones de riesgo o contingencia. De todo lo anterior se desprende la necesidad de que el capítulo de descripción del proyecto se refiera y profundice en las materias indicadas, ya que es información indispensable para realizar la posterior evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, una descripción adecuada de las partes, obras y acciones de un proyecto debe considerar las vinculaciones existentes entre ellas de manera de poder entender el proyecto

y verificar la coherencia, consistencia y completitud de la descripción presentada, todo lo cual es información relevante para la evaluación. Teniendo en consideración que en todo proyecto o actividad presentado al SEIA se deben describir los factores generadores de impactos ambientales tales como: partes; obras; acciones; emisiones; efluentes; residuos; explotación, extracción, uso o intervención de recursos naturales; mano de obra; suministros o insumos básicos; y productos y servicios generados.

En síntesis, lo fundamental es que el capítulo de descripción del proyecto tenga el suficiente nivel de desagregación y detalle que permita al lector, tanto a evaluadores como a la ciudadanía en general, comprender globalmente el proyecto e identificar sus potenciales impactos ambientales.

## 4.1 Principales suministros básicos

A continuación, se presentan los principales suministros relacionados a proyectos que producen hidrógeno verde, independiente de que en los proyectos ingresados al SEIA se deban identificar y describir todos los insumos asociados a las partes obras y acciones del proyecto.

### 4.1.1 Agua

Para producir hidrógeno verde a través del proceso de electrólisis, se requiere de agua<sup>21</sup> con un nivel de calidad tal, que evite la deposición de minerales y el consiguiente deterioro de los elementos de las celdas electrolíticas.

El agua utilizada requerirá de un sistema de acondicionamiento que tenga por objeto obtener las características antes descritas, por lo que generalmente es tratada mediante procesos de osmosis inversa y desionización.

Para la provisión de agua se debe considerar, a lo menos lo siguiente:

- Cantidad requerida por unidad de tiempo (l/día, l/mes, m<sup>3</sup>/día, m<sup>3</sup>/año, entre otros).
- Fuente de abastecimiento, indicando:
  - Tipo: red pública, río, lago, humedal, vertiente, agua subterránea, estuario, mar u otro.
  - Ubicación georreferenciada (formato *shp*, *kml* o *kmz*) del punto de captación de agua, en el caso de corresponder, por ejemplo, ubicación de pozos.
  - Modo de provisión: propio o tercero.
- Destino: indicar las actividades en que se utilizará el agua, por ejemplo, la electrólisis.
- Tipo de transporte para carga y descarga del agua (red de agua potable, camión aljibe, ducto, entre otros).

---

<sup>21</sup> En general, para producir 1 tonelada de hidrógeno se utilizan aproximadamente 10 toneladas de agua y se producen aproximadamente 8 toneladas de oxígeno. Ref. Identificación de aspectos ambientales, sectoriales y territoriales para el desarrollo de proyectos de hidrógeno verde en toda su cadena de valor, Ministerio de Energía - GIZ, 2020.

- Si hubiese población cercana que utiliza la misma fuente de agua para su consumo, indicar el volumen de consumo (l/día, l/ mes, m<sup>3</sup>/día, m<sup>3</sup>/año, entre otros) y la ubicación georreferenciada (formato *shp*, *kml* o *kmz*) del punto de captación de agua<sup>22</sup>.

En el caso, que el proyecto considere estanques de acumulación y provisión de agua, se deben describir las instalaciones a utilizar, a lo menos, con lo siguiente:

- Indicar todas las unidades que componen el sistema de provisión y almacenamiento (por ejemplo, estanques, filtros, ductos, mangueras, otros), indicando sus características principales.
- Cantidad de estanques (n°).
- Dimensiones de los estanques, indicando su capacidad de almacenamiento (m<sup>3</sup>).
- Destino o uso del agua.
- *Layout* de la ubicación de los estanques junto a los otros equipos.
- Se deberá señalar aquellos casos en que se reutilice el efluente de alguna de las plantas de tratamiento de aguas servidas que considere el proyecto para estos fines, en caso de corresponder, indicando la cantidad y su calidad acorde a la normativa de referencia que corresponda.

#### 4.1.2 Energía eléctrica

La producción de hidrógeno verde, mediante el proceso de electrólisis, requiere de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables (por ejemplo, fotovoltaica, eólica, o una combinación de fuentes renovables y baterías de almacenamiento). El insumo de energía eléctrica debe describirse de acuerdo con lo siguiente:

- Cantidad requerida (kWh).
- Forma de provisión: señalar el tipo de conexión a la fuente de energía renovable o red eléctrica<sup>23</sup>:
  - Tipo: líneas de transmisión eléctrica, parque fotovoltaico, parque eólico u otro.
  - Ubicación georreferenciada (formato *shp*, *kml* o *kmz*) del punto de conexión a la red eléctrica, en caso de corresponder.
  - Modo de provisión<sup>24</sup>: propio o tercero.

<sup>22</sup> Esta información permite descartar la generación de impactos significativos.

<sup>23</sup> Un proyecto de hidrógeno verde puede abastecerse de electricidad desde el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), desde el Sistema Eléctrico de Aysén o al Sistema Eléctrico de Magallanes, desde un proyecto de energía renovable mediante una línea de conexión dedicada, o bien, una combinación de ambas soluciones.

<sup>24</sup> En el caso que, la provisión de energía corresponda a partes u obras del proyecto, se deberá describir considerando las guías de descripción de proyectos disponibles en Centro de Documentación, en su sitio web, [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), acorde a cada tipología, según corresponda: *Guía para la Descripción de Centrales Eólicas de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA* (2020). *Guía para la Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA* (2017).

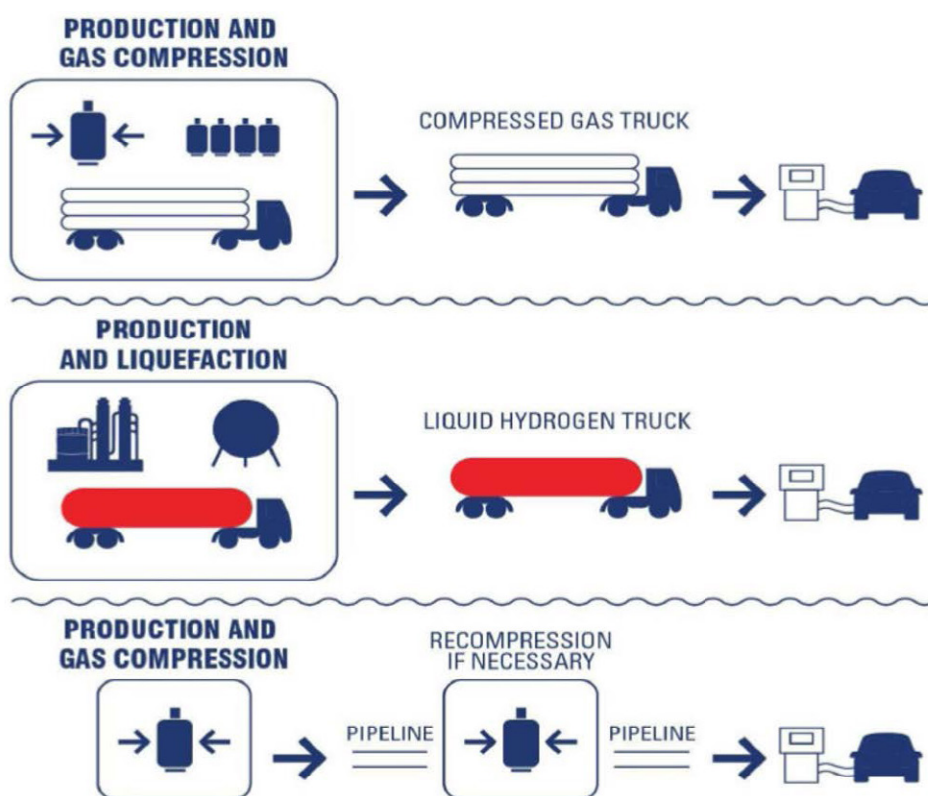
- En caso de requerir equipos electrógenos, se deberá detallar la potencia (kW, kVA) requerida de cada equipo, tipo de combustible y régimen de operación (respaldo o emergencia, continuo, entre otros), si corresponde.
- Destino: indicar la o las actividades en que se utiliza la energía.



## 5. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE HIDRÓGENO VERDE

El almacenamiento de hidrógeno verde representa grandes desafíos en términos de infraestructura, ya que, al tener una baja densidad de energía volumétrica, requiere depósitos de mayor volumen y a altas presiones. Actualmente, el almacenamiento de hidrógeno se puede realizar como gas comprimido en cilindros de alta presión (350-700 bar) o como líquido criogénico (10 bar, -252°C) en tanques aislados especialmente diseñados.

La clasificación del hidrógeno verde se realiza a partir de su número de las Naciones Unidas (N° ONU) y clasificación de peligro, de acuerdo con la información contenida en la Norma Chilena de Seguridad NCh382:2021, o aquella que la reemplace. El hidrógeno verde está asociado a los números ONU 1049 (gas comprimido) y 1966 (líquido criogénico), dependiendo de sus condiciones de almacenamiento. De acuerdo con la NCh382:2021, corresponden a la clase 2 (gases), división 2.1 (gases inflamables), tanto para el hidrógeno comprimido, como para el hidrógeno líquido refrigerado.

**Figura 6.** Almacenamiento de hidrógeno verde

Fuente: Curso Hidrógeno Verde para Ministerio de Energía, Escuela de Ingeniería UC. 2020

Como se puede observar en la Figura 6, en relación al transporte de hidrógeno verde, ya sea como gas comprimido o líquido criogénico, este suele realizarse principalmente por vía terrestre<sup>25</sup> (camiones, ferrocarril, u otra) o por vía marítima (barco) hasta sus puntos de distribución. Sin embargo, el proyecto pudiese requerir para su transporte y distribución de la construcción de un ducto (gasoducto) o el empleo de redes de gas existente, incluso mediante mezclas con otros combustibles.

<sup>25</sup> Mayores detalles en *Guía para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA*, Servicio de Evaluación Ambiental (2017). Disponible en Centro de Documentación, sección Guías para la Evaluación de Impacto Ambiental, en su sitio web, [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

## BIBLIOGRAFÍA

- Instituto Nacional de Normalización (INN). 2021. NCh382:2021 Mercancías Peligrosas - Clasificación. Disponible en el sitio web [www.inn.cl](http://www.inn.cl)
- Ministerio de Energía. 2015. *Política Energética de Chile. Energía 2050*. Disponible en el sitio web [www.energia.gob.cl](http://www.energia.gob.cl).
- Ministerio de Energía. 2018 – 2022. *Ruta de energética. Liderando la modernización con sello ciudadano*. Disponible en el sitio web [www.energia.gob.cl](http://www.energia.gob.cl)
- Ministerio de Energía - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. 2019 (segunda edición). *Proyecto "Fomento de la Energía Solar": Tecnologías del Hidrógeno y perspectivas para Chile*. Disponible en el sitio web [www.energia.gob.cl](http://www.energia.gob.cl)
- Ministerio de Energía. 2020. *Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde*. Disponible en el sitio web [www.energia.gob.cl](http://www.energia.gob.cl)
- Ministerio de Energía - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. 2020a. *Proyecto Descarbonización del Sector Energía en Chile: Proposición de Estrategia Regulatoria del Hidrógeno para Chile*. Disponible en el sitio web [www.energia.gob.cl](http://www.energia.gob.cl)
- Ministerio de Energía - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. 2020b. *Proyecto Descarbonización del Sector Energía en Chile: Identificación de aspectos ambientales, sectoriales y territoriales para el desarrollo de proyectos de hidrógeno verde en toda su cadena de valor*. Disponible en el sitio web [www.energia.gob.cl](http://www.energia.gob.cl)
- Ministerio de Energía – Educación Profesional de la Escuela de Ingeniería UC. 2020. Curso Hidrógeno Verde para Ministerio de Energía.
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Ley N°19.300, Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Disponible en el centro de documentación de la Biblioteca del Congreso Nacional de su sitio web, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)
- Ministerio del Medio Ambiente. 2012. Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Disponible en el centro de documentación de la Biblioteca del Congreso Nacional de su sitio web, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)
- S. Shiva Kumar, V. Himabindu. 2019. *Hydrogen production by PEM water electrolysis - A review, Materials Science for Energy Technologies*. Disponible en Science Direct, en su sitio web, [www.sciencedirect.com](http://www.sciencedirect.com)

